

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., diciembre 9 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00789-00

Se encuentra el expediente al despacho para resolver el escrito que antecede, mediante el cual la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de octubre de 2020 por el cual este juzgado dispuso rechazar la demanda por falta de competencia por factor territorial y ordenó su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura– Valle del Cauca- (reparto), el proveído atacado no es susceptible de recurso alguno.

Al respecto artículo 139 del Código General del Proceso dispone que *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”* (se subrayo).

En virtud de lo anterior el despacho rechaza por improcedente el recurso de reposición propuesto contra el auto de fecha 28 de octubre de 2020.

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído referido, remitiendo el expediente al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura– Valle del Cauca- (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR